



MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

CORDOBA, 22 MAY 2015

VISTO:-----

La Ordenanza N° 9612, el Decreto Reglamentario N° 5535/10 y sus modificatorios.-----

Y CONSIDERANDO:-----

QUE es necesario contribuir con la mejora sostenida de la higiene urbana, haciendo más eficiente y equitativo el proceso de recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos;-----

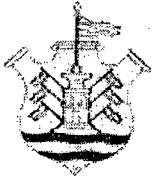
QUE es fundamental evitar la inadecuada colocación en la vía pública de los residuos sólidos urbanos y la saturación de los contenedores por la utilización desmedida que realizan los grandes generadores;-----

QUE el Decreto N° 5535, de fecha 22 de octubre de 2010, Reglamenta los Arts. 17 y 20 de la Ordenanza N° 9612;-----

QUE resulta necesario examinar la reglamentación oportunamente dictada a los fines de introducir modificaciones a fin de optimizarla y simplificar los procedimientos de fiscalización y control de dichos generadores, organizando, planificando y controlando la gestión de los residuos convencionales en la ciudad de Córdoba;-----

ATENTO A ELLO, lo establecido en el inc. 2) del Art. 86 de la Carta Orgánica Municipal, y en uso de sus atribuciones;

1103



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Artículo 2º del Decreto N° 5535, de fecha 22 de octubre de 2010, Reglamentario de los Arts. 17 y 20 de la Ordenanza N° 9612, en la parte que reglamenta el Art. 17, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 17 - REGLAMENTADO: Los generadores de más de 200 kg o 0,400 m³ de residuos convencionales por recogida, serán considerados grandes generadores y deberán contratar a su cargo un servicio de transporte de residuos convencionales debidamente registrados. Quedan, además, comprendidos en la presente:

- a) Todo establecimiento o comercio habilitado para el expendio o consumo de comida o comestibles, posea o no servicio de mesas y/o mostrador para consumo en el lugar;
- b) Todo local o establecimiento habilitado para eventos y que cuente con servicios de catering propio o tercerizado;
- c) Hipermercados y Supermercados;
- d) Shoppings, Galerías Comerciales y Centros Comerciales a cielo abierto.

Todo gran generador deberá inscribirse en el “Padrón de grandes generadores” que a tales efectos instrumentará la Dirección de Higiene Urbana o la que en el futuro la reemplace.

En todos los casos la inscripción debe realizarse por cada uno de los lugares físicos (sucursales, boca de expendio, etc.) donde se generan los residuos, tomándose individualmente la cantidad generada en cada uno de ellos.”-----

Quedando firmes los restantes términos del citado Instrumento Legal.-----

1103



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

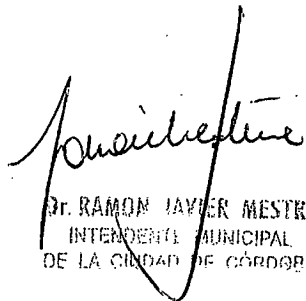
ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE el plazo de 30 (treinta) días, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, para que los generadores adecuen sus actividades a lo dispuesto en el presente Instrumento Legal.-----

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tome intervención el Tribunal de Cuentas, dése copia a los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, Secretarías del D.E., Dirección de Higiene Urbana, y **ARCHÍVESE**.-----

DECRETO

Nº **1103**


ING. GABRIELA FAUSTINELLE
SECRETARIA DE AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE CORDOBA


DR. RAMÓN JAVIER MESTRE
INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORDOBA

1103